

Montevideo, 5 de setiembre de 2019.-

Señor
Intendente de Montevideo
Christian Di Candia

E E 2019-17-1-0002859

Ent. N° 3307/19

Of. N° 4333/19

“Este Tribunal, en sesión de fecha 4 de setiembre ppdo., ha considerado su consulta vinculante formulada a través de nota ingresada a este Cuerpo el 19/08/2019, referida a la compra directa por excepción N° 670/2017/2 para la Adquisición de luminarias viales, suministro de un sistema de control inteligente, suministro de analizadores de redes y retiro e instalación de luminaria con destino al Departamento de Montevideo.

El artículo 112 del TOCAF dispone que el Tribunal de Cuentas evacuará las consultas que le formulen por escrito los organismos públicos, cuyo efecto será vinculante en el caso concreto. Al respecto, la Resolución dictada por este Tribunal con fecha 30 de junio de 2004 relativa al “Procedimiento para que los Organismos Públicos formulen consultas al amparo del artículo 95 del TOCAF (actual 112)” establece que “el instituto de la consulta no puede enervar, alterar ni menoscabar los efectos del contralor externo de legalidad atribuidos al Tribunal de Cuentas por normas constitucionales y legales, por lo cual no debe implicar un prejuzgamiento”

El pronunciamiento requerido refiere a un procedimiento de compra en curso, respecto del cual corresponde la intervención de este Tribunal en un momento posterior. Por ende, la evacuación de la consulta estaría menoscabando las facultades de este Tribunal al momento de evaluar la legalidad del procedimiento una vez que se remita la adjudicación provisoria.

De pronunciarse el Tribunal en esta etapa, se estaría alterando el procedimiento legal y constitucionalmente previsto, con la obtención de un

pronunciamiento anterior, que necesariamente operará como prejuzgamiento para la intervención que constitucionalmente le compete.-

En consecuencia, se devuelven los antecedentes en el entendido que no corresponde evacuar la consulta formulada.”

Saludamos a Usted atentamente.

cr